



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-017-16

**CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.  
MANAGUA, VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIES. LA UNA Y  
VEINTE MINUTOS DE LA TARDE.**

### **VISTOS, RESULTA:**

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del día catorce de enero del año dos mil dieciséis, por el Señor **GUILLERMO DÁVILA LARA**, en su calidad de **Alcalde Municipal de Mulukukú, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte**, portador de la cédula de identidad ciudadana No. 362-101168-0001V, mayor de edad, casado, y del domicilio de la Municipalidad de Mulukukú, de tránsito por esta ciudad capital, mediante el cual, invocando el artículo 81 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, interpone como en efecto lo hace formal RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la una y diez minutos de la tarde del día veintitrés de octubre de dos mil quince, identificada con código de referencia **RPG-589-15**, la cual, en su parte resolutive, ordinal PRIMERO, confirmó en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Treinta y Uno (31) (RIA-701-15), a cargo del recurrente, en calidad de **Alcalde Municipal de Mulukukú, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte**, por la suma total de **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 94/100 (C\$40,447.94)**, por no haber presentado durante el término concedido para la contestación de la referida Glosa, documentación suficiente que de manera fehaciente permitiera el desvanecimiento total o parcial del reparo económico señalado en el Pliego de Glosas Número Treinta y Uno (31)-RIA-701-15. Que el referido pliego de glosas se emitió por haber autorizado que se usara dicho monto para sufragar gastos mayores a un mil córdobas y que al momento de realizar la auditoría no mostró la documentación que evidencie su uso adecuado para fines de esa Alcaldía Municipal. Que en el correspondiente expediente administrativo, se encuentra agregada cédula de notificación de la precitada resolución código RPG-589-15, motivo del presente recurso, dirigida al Señor GUILLERMO DÁVILA LARA, y practicada vía Correos de Nicaragua, en el Municipio de Mulukukú, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana el día nueve de noviembre del corriente año dos mil quince. Que así mismo, el recurso se resolverá conforme la Ley 681 en un plazo no mayor de treinta días hábiles y siendo que su solicitud de revisión fue presentada el catorce de enero de dos mil dieciséis, el plazo para resolver vence el veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis; Su libelo impugnatorio consta en tres (03) folios que contienen sus alegatos a los que anexa seis (6) copias simples para sustentarlos; y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General Jurídica en su Dictamen Legal de referencia DGJ-JJBA-068-01-2016, de fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, se pronunció así: “Que en su libelo impugnatorio el Señor **GUILLERMO DÁVILA LARA, Alcalde Municipal de Mulukukú, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte**, desarrolla sus alegatos en los siguientes puntos: 1) *De acuerdo al considerando emitido por la Honorable Contraloría General de la República, hace mención que se presentó de contestación de pliego de glosas, un escrito en el que se pretende cancelar parte del monto señalado, presentando*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RRC-017-16**

*pruebas sobre el depósito en el Banco LAFISE BANCENTRO, en el número de cuenta 640200561, de la Alcaldía de Mulukukú, por la cantidad de Treinta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro córdobas netos, y un segundo depósito a la misma cuenta bancaria, lo cual fue corroborado con Boucher o colilla autenticada ante Notario Público, la cual fue depositada por la Señora Arelis Urbina Treminio, y no por mi persona. 2) En el pliego de glosas manifestaron en un primer momento que bastaba solamente con el depósito que se hiciera en la Entidad Bancaria y que dicho dinero fuera a la cuenta de las arcas de la Municipalidad, luego manifestaron que las pruebas aportadas no son pertinentes porque los realizó otra persona. 3) Siempre he demostrado la transparencia y honradez en mi periodo de trabajo, ya que la misión es contribuir para el desarrollo Municipal. 4) Es por ello que acompañó al escrito recibo de Tesorería por la cantidad de Treinta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro, recibo número 134208 con seria A, en concepto de Reintegro de fondos de caja utilizada para Gastos Mayores de Un Mil Córdobas, y un segundo recibo de Tesorería número 134209 serie A, por la Cantidad de Un Mil ochocientos sesenta y tres con noventa y cuatro centavos de córdobas, en concepto de Reintegro de fondos de caja, utilizados para gastos mayores de un mil córdobas. Relacionado con el Recurso de Revisión nuestra Ley Orgánica, Ley No. 681, en su artículo 89 dispone que contra la resolución de responsabilidad civil dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República procederá el recurso de revisión ante el mismo consejo a solicitud de parte, cuando después de haber sido expedida la resolución, se tuviere conocimiento de documentos ignorados al tiempo de dictar la resolución correspondiente; en este caso en particular el señor Dávila Lara, de cargo ya expresado, adjunta copias debidamente autenticadas por el Notario Público; Licenciado Andrés Jonny Mayorga Hernández, de los recibos de tesorería Serie A, Números 134208 por la cantidad de Treinta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Cuatro córdobas con 00/100, (C\$38,584.00) y 134209 por la cantidad de Un Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 94/100 (C\$1,863.94), en fechas veintinueve de junio y veintinueve de diciembre del dos mil quince, respectivamente, ambos recibos por concepto de fondos de caja utilizados para gastos mayores de un mil córdobas, los cuales suman el Total de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 94/100 (C\$40,447.94), monto por el cual fue emitido y confirmado el pliego de glosas número treinta y uno en la Resolución administrativa objeto de este recurso. Debe considerarse que la confirmación del Pliego de Glosas Número Treinta y Uno (31) RIA-701-15, por la suma de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 94/100 (C\$40,447.94) a cargo de recurrente se hizo en razón de que este no acompañó con su contestación de glosas el correspondiente Recibo Oficial de Caja de la Alcaldía Municipal de Mulukukú, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, que nos permitiera corroborar que los fondos indicados en el pliego de Glosas que le fue notificado ingresaron efectivamente a las arcas de esa Comuna. Que en el caso particular de los documentos anexados en el presente recurso de revisión se comprueba fehacientemente que el perjuicio económico por Responsabilidad Civil determinado a cargo del Señor GUILLERMO DÁVILA LARA, Alcalde Municipal de Mulukukú, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, ha sido reintegrado totalmente tal como lo expresa el recurrente; en consecuencia, no procede otra cosa, conforme a derecho, que declarar con lugar el presente recurso de revisión". Vale agregar, que este Consejo Superior comparte plenamente la opinión jurídica articulada en el dictamen inserto y así deberá declararse en la presente resolución.*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-017-16

### POR TANTO:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos 89, Numeral 2) y 90 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado los Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Ha lugar al Recurso de Revisión interpuesto por el Señor **GUILLERMO DÁVILA LARA**, en su calidad de **Alcalde Municipal de Mulukukú, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte**, portador de cédula de identidad ciudadana número 362-101168-0001V, en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la una y diez minutos de la tarde del día veintitrés de octubre de dos mil quince, identificada con el código **RPG-589-15**, que confirma en su totalidad el Pliego de Glosas Número Treinta y Uno (31) (RIA-701-15), por Responsabilidad Civil, por la suma de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 94/100 (C\$40,447.94); por haber presentado los recibos Oficiales de Caja de la citada Alcaldía Municipal que reflejan el pago de la obligación a favor del respectivo fondo municipal.

**SEGUNDO:** Para los descargos y registros correspondientes por la vía de la notificación, pónganse en conocimiento de la presente resolución al Consejo Municipal de la Alcaldía de Mulukukú, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, por conducto del Secretario y para su conocimiento al Procurador General de la República, Dr. Hernán Estrada Santamaría.

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos de los suscritos Miembros del Consejo Superior en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Seis (966) de las nueve y treinta minutos de la mañana, del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, cuyos votos constan en original de acta firmada por los Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.  
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García  
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo  
Miembro Propietario del Consejo Superior

ALSZ/AJTV/IUB/LV/JJBA  
Cc: Archivo/Expediente.